

Divendres, 2 de juny de 2017

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 6 d'abril de 2017, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de la modificació i pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ara Vinc, SL, per al període 07.02.2017-08.02.2027 (codi de conveni núm. 08100512012013)

Vist l'Acord col·lectiu de treball subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 7 de febrer de 2017, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies i altres normes d'aplicació;

Resolc:

- 1. Disposar la inscripció de la Modificació i Prorroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ara Vinc, SL, per al període 07.02.2017-08.02.2027 (codi de conveni núm. 08100512012013) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
- 2. Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ARA VINC, SL.

Asistentes.

Representación empresarial:

Ana López Taboada.

Comité de Empresa:

Dolors Pellejero Batista.
Antonio Pardo Calderón.
Francisco Javier Santacana Martínez.
José Manuel López Domingo.
Fernando Hidalgo Muñoz.
José M^a Triviño González.

En las instalaciones de la empresa ubicadas en el L'Hospitalet de Llobregat, Calle Salvador Espriu, nº 5-7, el martes 7 de febrero de 2017, a las 11.00 h, se reúnen las representaciones arriba mencionadas, y;

MANIFIESTAN:

Que el 11 de octubre de 2013 se resolvió por la autoridad laboral competente la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Ara Vinc, SL.

Que el tres de febrero de 2014 se procedió a su publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Que en mayo y junio de 2015 se procedió a modificar determinados artículos del Convenio, así como a la designación de los miembros de la Comisión Paritaria.

Divendres, 2 de juny de 2017

Que en el día de hoy, la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y los legales representantes de Ara Vinc, SL, deciden proceder a modificar determinados artículos del citado Convenio colectivo, en alguno de los casos, por haber advertido erratas y para conseguir una redacción más adecuada.

El texto aprobado de los nuevos artículos goza del voto favorable de la totalidad de miembros del Comité de Empresa y de la representación legal de Ara Vinc, SL.

ACUERDOS:

- Modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo.

PRIMERO. Dar un nuevo redactado al artículo 4 que pasará a tener el contenido siguiente:

"Artículo 4. Duración y vigencia.

La duración del presente Convenio será de diez años, desde el 7 de febrero de del 2017 al 8 febrero de 2027. Durante la vigencia del convenio colectivo, la empresa y los representantes legales de los trabajadores podrán negociar su revisión."

SEGUNDO. Dar un nuevo redactado al artículo 17. Jornada.

"Artículo 17. Jornada y horarios.

La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas/semanales de trabajo efectivo.

La dirección de la empresa, en la distribución de la jornada, podrá concentrar los periodos de trabajo en determinados días, meses o periodos, en función de las necesidades de organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año teniendo en cuenta:

Respeto a los periodos mínimos de descanso diario y descanso mínimo entre jornadas de 12 horas.

Se comunicará al trabajador con un preaviso suficiente, el día y la hora de la prestación de trabajo, así como la justificación del cambio.

Jornada de lunes a domingo.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Personal de tráfico:

El horario será flexible, de la mañana y/o tarde, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al iniciar y terminar la jornada el trabajador deberá encontrarse en la central, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

El trabajador deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computara en las siguientes jornadas.

Mensajeros y conductores:

Después de cada periodo de 2 horas de conducción ininterrumpidas en vías interurbanas el mensajero o conductor tendrá derecho a un periodo de descanso de 10 minutos que se computara como si fuera tiempo de trabajo efectivo.

Restante personal:

Regirán los horarios que se pacten anualmente.

La empresa elaborará un calendario laboral, con los días hábiles, inhábiles, festivos, jornada semanal y horarios del centro, el cual se expondrá en el tablón de anuncios."

Divendres, 2 de juny de 2017

TERCERO. Dar un nuevo redactado al artículo 18, que pasará a tener en contenido siguiente:

Artículo 18. Festivos.

Por la naturaleza de la prestación de servicios de la empresa todos los trabajadores deberán prestar sus servicios en los días festivos en los que ARA VINC deba prestar servicio.

Para la distribución de trabajo en los días festivos en los que por la naturaleza del servicio que presta la empresa, sea necesario trabajar, se dará prioridad para la prestación del servicio a los trabajadores que se presenten como voluntarios. Si con éstos no fuera suficiente, se procederá a sorteo entre el resto de los trabajadores que estuvieran facultados para el servicio a prestar. En caso de no cubrirse el servicio con trabajadores voluntarios, y una vez realizado el sorteo, será obligatoria la asistencia a trabajo en festivo de aquel trabajador que haya sido asignado por dicho sorteo.

Cuando excepcionalmente, y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, o en su caso, de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a compensar al trabajador por un periodo de descanso igual a las horas trabajadas en festivo.

CUARTO. Dar un nuevo redactado al artículo 21, que pasará a tener en contenido siguiente:

Artículo 21. Forma de la prestación de los servicios de andarines, ciclistas, mensajeros y conductores.

El trabajador deberá cumplimentar personal y escrupulosamente las hojas de liquidación y demás documentos que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, así como los realizados a través de seguimiento on-line como APP, Smartphone o PDA's. El mensajero o conductor podrá solicitar copia de la hoja de liquidación en la que conste el número de albaranes para su posterior comprobación, firmándose el recibí por parte de la empresa sin que esto suponga la aceptación del contenido de los mismos hasta su comprobación.

El trabajador está obligado a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. Para los vehículos de 4 ruedas el trabajador se obliga a rotularlos con el diseño establecido por la empresa. El trabajador responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/o uniforme exceptuando el deterioro por uso continuado. También está obligado al uso de material de protección individual en prevención de riesgos laborales y posibles accidentes.

El trabajador deberá dar cuenta a la central inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo, así como de cualquier avería sufrida por el vehículo empleado o situación que le retrase o impida realizar el servicio de la forma acordada, para esta circunstancia utilizará los medios de seguimiento on-line como APP, Smartphone o PDA's y la llamada telefónica a la empresa para garantizar la correcta comunicación de las incidencias.

El trabajador está obligado a rotular el vehículo con el que prestará el servicio con el logotipo y señas de identidad o servicios de la empresa.

En caso de trabajadores mensajeros en motocicleta o bicicleta se obligan se a instalar caja porta paquetes/documentos y rotular la misma con el logotipo y señas de identidad o servicios de la empresa.

Es facultad de la empresa la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios. El trabajador informará a la empresa de cualquier notificación del cliente respecto a la forma de prestación de los servicios, calidad de los mismos o cualquier otra circunstancia que ayude a la mejora del servicio al cliente.

QUINTO. Dar un nuevo redactado al artículo 23 relativo al rendimiento mínimo exigible que pasará a tener en contenido siguiente:

"Artículo 23. Rendimiento mínimo exigible.

Habida cuenta de la dificultad de controlar una actividad que se presta mayoritariamente en la vía pública y a la vista de los estudios realizados y práctica observada en el sector, se establecen las siguientes normas:

Se llama dirección al servicio consistente en efectuar una unidad de transporte hasta cualquier punto de recogida o entrega, efectivamente entregada o recogida.

Divendres, 2 de juny de 2017

Las direcciones o servicios pueden ser urgentes/inmediatas, estándar, no urgentes, potestativas para el mensajero, recogida de puentes nacional/internacional o masivas.

- Dirección o servicio urgente/inmediato: consiste en un servicio directo e inmediato, en el que la recogida se ha de realizar en un máximo de 15 minutos y la entrega en 15 minutos máximo.
- Dirección o servicio estándar o no urgente o combinado: consiste en un servicio no urgente y/o combinado, cuyo tiempo de realización es de 1 hora máximo (30 minutos máximos de recogida y 30 minutos máximo de entrega).
- Dirección o servicio no urgente: consiste en un servicio no urgente y/o combinado, realizado con carácter no urgente entre 1 y 4 horas.
- Dirección o servicio potestativo para el mensajero: consiste en un servicio con precios especiales pactados con el cliente debido a sus peculiaridades (volumen, sistema de trabajo, ubicación, etc.). Al tener precio especial para el cliente, se pacta en cada caso concreto un precio especial de la dirección para el mensajero o conductor. En este caso, el mensajero o conductor podrá aceptar o no el prestar servicios para ese cliente en concreto a esos precios especiales.
- Dirección o servicio de recogida de puente nacional/internacional (incluye los servicios de distribución de redes nacionales): consisten, respectivamente en, un servicio de recogida y entrega en la empresa de envíos para ser entregados en 24, 48,72 horas desde su recogida en el ámbito local, provincial, nacional e internacional y, en un servicio de distribución de mercancía de redes nacionales de transporte urgente para ser distribuidos antes de las 8.30 h, 10 horas, 14 horas, 24 horas, cobro de reembolsos, acuses de recibo, retornos y otros servicios adicionales.
- Dirección o servicio masivo: consiste en la distribución de envíos masivos en un plazo de entrega de mínimo 24 h. El plazo máximo de entrega será determinado por la empresa.
- Servicio combinado: Se entenderá como servicio combinado aquél en que exista un aprovechamiento de ruta y tiempo de dos o más servicios diferentes de dos o más clientes.

El mensajero o conductor deberá de indicar en cada albarán el tipo de servicio que ha realizado, incluido su carácter de combinado o no, para poder proceder a su cómputo.

- Kilómetros: Se entiende exclusivamente los recorridos en servicios interurbanos. A los efectos del presente Convenio L'Hospitalet de Llobregat y Barcelona, tendrán la consideración de misma ciudad. Los kilómetros a computar en cada servicio interurbano son los resultantes en recorrer la ruta empleando el camino más corto. Únicamente serán abonados por la empresa los kilómetros efectivamente realizados.

- Tiempo de espera: se entiende por los tiempos muertos imputables al cliente así como los empleados en efectuar diligencias estáticas encomendadas por éste tales como obtener billetes, presentar documentos, etc. Para que sea abonable se precisara la conformidad escrita del cliente en el respectivo albarán, excluyéndose el que no cumpla tal requisito.

No obstante, lo anterior, los primeros diez minutos, tendrán la consideración de "minutos de cortesía", no siendo computables a efectos del cálculo de tiempo de espera.

- Excesos de peso o medida: se entiende cuando un envío a transportar por un mensajero o conductor en moto supera los 10 kg de peso o los 100 cm sumando el largo, ancho y fondo así como las fracciones adicionales de 10 Kg o 100 cm. Para que sea abonable se precisara la conformidad escrita del cliente en el respectivo albarán, excluyéndose el que no cumpla tal requisito.

- Suplemento lluvia: se pagará sólo al mensajero o conductor de vehículo de dos ruedas cuando se realice el servicio con lluvia. Para que sea abonable se precisara la conformidad escrita del cliente en el respectivo albarán, excluyéndose el que no cumpla tal requisito.

- Horas de moto radio < 50Km: horas de trabajo en moto para la distribución, transporte recogida o entrega en vehículo de 2 ruedas, para servicios esporádicos (ocasionales) o servicios fijos. El término horas de mensajero incluye direcciones, tiempos de espera, excesos, lluvia y kilometrajes hasta un radio de 50 kilómetros desde el cliente.

- Horas de moto extrarradio: horas de trabajo en moto para la distribución, transporte recogida o entrega en vehículo de 2 ruedas, para servicios esporádicos (ocasionales) o servicios fijos. El término horas de mensajero incluye direcciones, tiempos de espera, excesos, lluvia y kilometrajes, de un radio superior a 50 kilómetros desde el cliente.

Divendres, 2 de juny de 2017

- Horas de furgoneta: horas de trabajo en furgoneta para la distribución, transporte recogida o entrega en vehículo de 4 ruedas, para servicios esporádicos (ocasionales) o servicios fijos. El término horas de furgoneta incluye direcciones, tiempos de espera, excesos y kilometrajes.

- Servicio fijo mensual: consiste en un servicio fijo contratado por un cliente que se factura por horas o por cuota fija mensual en función de los pactos con el cliente y con el mensajero, incluye direcciones, tiempos de espera, excesos, lluvia y los kilometrajes desde el cliente.

Se pacta como rendimiento mínimo exigible al mensajero una RUO para jornada completa de 956,44 EUR mensuales. Para jornadas inferiores a la jornada completa los rendimientos mínimos exigibles serán los que resulten proporcionales al de la jornada completa:

Horas/Día	Ruo Mensual
2	239,11
3	358,67
4	478,22
5	597,78
6	717,33
7	836,89
Jornada Completa	956,44

En el supuesto de que por alguna causa prevista legal o convencionalmente no se prestase actividad durante todos los días laborables del período contemplado, el rendimiento exigible sería matemáticamente proporcional, partiendo de los rendimientos mínimos exigibles según el tipo de jornada expuesto en el punto anterior.

Al trabajador a quien, habiéndolos, no le sean facilitados por la empresa los servicios necesarios para alcanzar el rendimiento mínimo deberá solicitar al Jefe de Tráfico que le haga constar por escrito tal circunstancia a los efectos de no computar dicha jornada para el cálculo del rendimiento. El jefe de tráfico viene obligado a expedir la correspondiente anotación o certificación en tal sentido.

La no consecución del rendimiento pactado en este artículo durante dos meses consecutivos o tres alternos durante un período de 12 meses será motivo de despido del trabajador por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.e) del TRLET. A estos efectos no se tendrá en cuenta el rendimiento obtenido en el primer mes de prestación del trabajo habida cuenta de la falta de experiencia del trabajador.

La empresa, a petición del mensajero, viene obligada a exhibirle los comprobantes de los servicios realizados durante el mes, al objeto de poder efectuar el oportuno cotejo, pudiéndose hacer acompañar en tal diligencia de un miembro del comité de empresa o representante sindical."

SEXTO. Dar un nuevo redactado al artículo 24, que pasará a tener en contenido siguiente:

Artículo 24. Diligencia en el trabajo.

Los trabajadores/as realizaran la prestación de su trabajo de conformidad a la buena fe y diligencia. La empresa podrá implantar sistemas de medición del trabajo de conformidad con los métodos internacionalmente admitidos y sin perjuicio de lo establecido en este convenio.

La empresa podrá utilizar medios de localización de los trabajadores, mensajeros, conductores, andarines y ciclistas, a través de GPS u otra tecnología durante la jornada de trabajo.

La empresa podrá utilizar medios de vigilancia a través de cámaras para garantizar la seguridad de la mercancía así como realizar grabaciones para valorar la atención al cliente prestada respetando siempre lo reglamentado en la LOPD.

SÉPTIMO. Añadir un nuevo apartado u, del artículo 44.2 del Convenio relativo a las Faltas Graves, que tendrá en contenido siguiente:

"t) Negarse a prestar sus servicios, en día festivo, cuando por sorteo le hubiere correspondido, sin que mediare una causa justificada."

Divendres, 2 de juny de 2017

OCTAVO. Añadir tres nuevos apartados al artículo 44.3 del convenio relativo a Falta Muy Graves, de contenido el siguiente:

"x) El negarse a someterse a pruebas de alcoholemia o toxicología a instancia de la empresa.

x.1) El negarse a someterse, aún y cuando se halle en situación de IT, a los controles y pruebas médicas que la empresa estime por conveniente.

x.2) La falta de notificación, por escrito, a la empresa de cualquier retirada tanto del permiso de conducción como de cualquier título habilitante, ya sea temporal o definitiva."

NOVENO. Dar un nuevo redactado al artículo 56, que pasará a tener en contenido siguiente:

Artículo 56. Complemento IT.

En los procesos por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 75% de su base reguladora desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho.

DÉCIMO. A continuación se encarga a Doña Ana López Taboada para que proceda al Registro, del presente acuerdo debidamente suscrito por las representaciones, y se lleve a cabo, depósito y publicación ante la Delegación Territorial de Barcelona del Departament de Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los trabajadores y el artículo 2.2 del RD 1040/1981, ante el REGCON.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman por triplicado ejemplar la presente acta todos los asistentes, en la ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.

Barcelona, 6 d'abril de 2017

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès